Resolución Directoral Nº 355 -2018-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO

Pisco, 19 FEB 2018

VISTO;

El escrito de Hoja de registro T-010165 de fecha 02 de Febrero de 2018, a través del cual un (01) pescador artesanal no embarcado, solicita Permiso de Pesca sin el uso de embarcación; para la extracción/recolección de recursos hidrobiológicos para el consumo humano directo;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 43° del Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca establece que para el desarrollo de las actividades pesqueras, las personas naturales y jurídicas requerirán del Permiso de Pesca;

Que, a través del artículo 28° del Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca modificado por el Decreto Supremo Nº 015-2007-PRODUCE y otros, obliga a las personas naturales o jurídicas que sin tener la condición de artesanales se dediquen a la extracción y recolección de recursos hidrobiológicos sin uso de embarcación, complementariamente a lo dispuesto por el artículo 43° del Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca.

Que, de acuerdo al artículo 2º del Decreto Supremo Nº 040-2001-PE, Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, el cumplimiento de las condiciones que se establecen será gradual y obligatorio según el literal b), para dar cumplimiento al artículo 8º y 9º del referido dispositivo legal;

Que, el artículo 63° los numerales 63.1 y 63.2 del Decreto Supremo Nº 012-2001-PE modificado por el Decreto Supremo Nº 015-2007-PRODUCE y otros, establecen que en el área comprendida entre las cero y cinco (05) millas está prohibido el uso de artes y aparejos de pesca que modifiquen las condiciones biológicas del medio marino o no autorizados

Que, mediante el Decreto Supremo N° 038-2004-PCM, se inició el Plan de Transferencias de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales y concluyo con la Resolución Ministerial Nº 175-2006-PRODUCE;

Que por Decreto Ley Nº 25977 se establece que las concesiones son derechos especificados que el Ministerio de la Producción otorga a plazo determinado para el desarrollo de la actividad pesquera.

Que mediante Ley Nº 26834 las Áreas Naturales protegidas constituyen Patrimonio de la Nación, su condición natural debe ser mantenida pudiendo permitirse el uso regulado del área y el aprovechamiento de los recursos a determinarse, la restricción de los usos directos.

Que, con oficio Nº 2812-2010-PRODUCE/DGEPP-Dch, la Dirección General de Extracción y Procesamiento Pesquero señala que al otorgar un derecho administrativo se deben incluir los artes y aparejos de pesca, así como los recursos a extraer;

Que, de acuerdo a la evaluación efectuada al expediente presentado por el recurrente, se ha determinado que ha cumplido con los requisitos de procedibilidad previsto en el procedimiento Nº 24 del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Ica aprobado por la Ordenanza Regional Nº 0013-2013-GORE-ICA;

Estando a lo informado por la Dirección de Pesquería, mediante Nota Nº 435 -2018-GORE-ICA/GRDE-DIREPRO-DP; de fecha 13 de febrero de 2018.

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley Nº 25977, Ley General de Pesca, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE modificado por Decreto Supremo N° 015-2007-PRODUCE y sus modificatorias; la Norma Sanitaria para las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobada por Decreto Supremo Nº 040-2001-PE y sus modificatorias; Reglamento de

Ordenamiento de las Macro Algas Marinas aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2009-PRODUCE y sus modificatorias.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 118º del Decreto Supremo Nº 012 - 2001-PE, Reglamento de la Ley General de Pesca modificado por Decreto Supremo N° 015 - 2007-PRODUCE, la Ordenanza Regional Nº 0013-2013-GORE-ICA, Decreto Supremo N° 038-2004-PCM, Ley Nº 26834, Decreto Ley Nº 25977, y Ley Nº 27867, incisos a) y b) del artículo 52º y la Resolución Ejecutiva Regional Nº 0091-2015-GORE ICA/PR;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar Permiso de Pesca para la extracción de recursos hidrobiológicos según las tallas permitidas por Ley con destino al consumo humano directo por el período de tres (03) años, sin el uso de embarcación; utilizando artes y aparejos de pesca adecuados y autorizados, El presente derecho administrativo no es válido para la colecta pasiva de algas y no comprende la extracción de recursos hidrobiológicos vedados según corresponda, en el ámbito del litoral peruano, a excepción de las áreas naturales protegidas, concesiones o áreas de mar para la ejecución de proyectos pilotos o de investigación debidamente autorizados y ubicados en el ámbito marítimo de la Región de Ica, a favor de un (01) pescador artesanal, que a continuación se detalla:

Nº	NOMBRES Y APELLIDOS	Nº HOJA DE RUTA	DNI.
01	DIONICIO LLANCARI PALOMINO	T-010165	21875999

Artículo 2º.- Las operaciones de extracción se desarrollarán en cumplimiento al artículo 63º numeral 63.2 del Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y sus modificatorias.

Artículo 3º.- El Permiso de Pesca otorgado por la presente Resolución se encuentra condicionado al cumplimiento de las normas de sanidad, medio ambiente y al ordenamiento jurídico sectorial, nacional y regional vigente;

Artículo 4º.- Las operaciones de extracción están sujetas a lo dispuesto en las normas legales vigentes y a las que se emitan sobre regulación y ordenamiento pesquero relacionado al uso de artes y aparejos de pesca, tallas mínimas de captura y demás.

Artículo 5º.- El incumplimiento de cualquiera de los artículos 1º, 2º; 3º ó 4° de la presente Resolución Directoral serán causal de caducidad del derecho otorgado.

Artículo 6º.- Transcríbase la presente Resolución Directoral a la Secretaría General y Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para el Consumo Humano Directo del Ministerio de la Producción.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE,

ING. JORGE LUIS REYES PEÑA
(e) Director Regional de la Producción de Ica